

Mal Fechos

AUTO No. 01175

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicación No. 2012ER035705 del 16 de marzo de 2012, un anónimo, solicitó que se realizara visita técnica para verificar la contaminación auditiva genera por varios establecimientos y para el caso en concreto, el ubicado en la Calle 42 Sur No. 90 D – 15, informando que todos funcionaba después de las 6 p.m. todos los días de la semana.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió mediante el acta No. 364 del 22 de abril de 2012 al señor Resurrección Pérez Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.071.642, como propietario del establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 42 Sur No. 90 D - 15 de la localidad de Kennedy, para que dentro del término de veinte (20) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0364 del 22 de abril de 2012, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 19 de mayo de 2012 al establecimiento ubicado en la Calle 42 Sur No. 90 D - 15 de la localidad de Kennedy, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 01175

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07610 del 02 de noviembre de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento de comercio **ROKÓLA** (sic) **JOSÉ PÉREZ**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA** de la **UPZ 82 (PATIO BONITO)**. Esta rodeado por los costados de predios destinados a establecimientos de comercio y edificaciones residenciales. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **Residencial**.

La edificación donde funciona el establecimiento de comercio objeto de evaluación es de tres niveles y este se ubica en el local del primer piso, funciona a puerta abierta al público, en el momento de la medición se estaba desarrollando la actividad en condiciones normales.

La emisión sonora proviene principalmente de la rokóla (sic) la cual tiene incorporado dos baffles hay que tener en cuenta el flujo de transeúntes y el aporte sonoro de otros establecimientos colindantes ubicados en la zona.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Fachada sobre la Carrera 90 D.	1.5	21:14	21:29	67,9	64,1	65,6	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica, se toma el valor de Nivel de Emisión Leq_{emisión} 65,6 dB (A).

AUTO No. 01175

Valor para comparar con la norma de emisión Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: 65,6 dB(A).

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de los cuales se clasifican los usuarios Comerciales según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A).$$

Donde: UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – Diurno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 9:

Tabla No. 9 - Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y DIURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

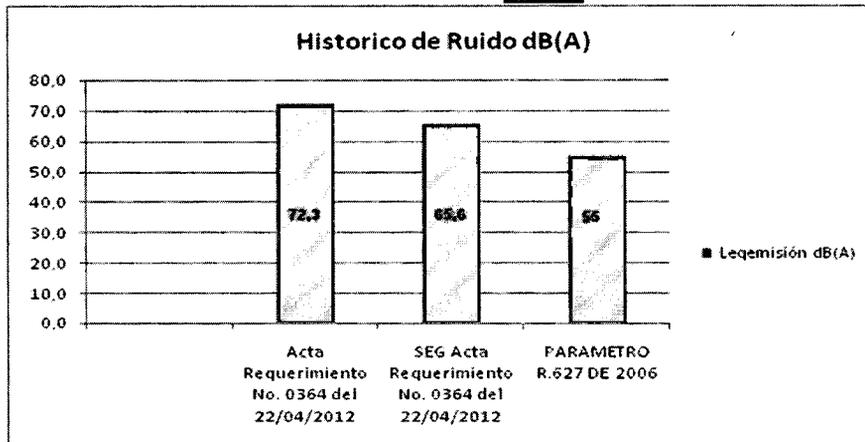
Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APOORTE CONTAMINANTE
ROKOLA JOSE PEREZ	55	65,6	-10,6	MUY ALTO

El aporte contaminante producido por los baffles al exterior del Establecimiento de Comercio ROKOLA JOSÉ PÉREZ, es de Muy Alto impacto, según la Resolución Dama 832 del 2000.

7.1 Cuadro Comparativo Decibeles

AUTO No. 01175



Los niveles de ruido generados por el funcionamiento de la Rokóla (sic) con los dos baffles incorporados al exterior del establecimiento ROKOLA JOSÉ PÉREZ, bajaron a 65,6 dB (A), pero continua incumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para uso de suelo Residencial en horario Nocturno, el parámetro es de 55 dB (A).

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita de seguimiento realizada el día 19 de Mayo de 2012; teniendo como fundamento los registros fotográficos y datos del sonómetro, se determinó que las fuentes de emisión (Rokóla y dos baffles) ubicados al interior del Establecimiento de Comercio **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, **INCUMPLE** los parámetros permitidos por la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un $Leq_{emisión}$ **65,6 dB (A)**, para horario nocturno en uso de suelo Residencial.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por las fuentes de emisión al interior del Establecimiento de Comercio **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, ubicado en la Calle 42 Sur No. 90 D - 15 y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No.8 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario Nocturno, con un Nivel de emisión $Leq_{emisión}$ **65,6 dB (A)**, uso de suelo Residencial, ya que el nivel de ruido registrado supera los parámetros establecidos en la Resolución 627 de 2006, del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No.1, para uso de suelo Residencial

AUTO No. 01175

con Actividad económica en la vivienda, el valor máximo permisible es de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB (A) en horario Nocturno.

10. CONCLUSIONES

• Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles de emisión de ruido **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un **Sector B. Tranquilidad y ruido moderado.**

• Con base en lo anterior no dio cumplimiento al acta de requerimiento No. 0364 del 22-04-2012; se observó el incumplimiento repetitivo a la norma; por lo anterior, el presente Concepto Técnico se envía al Área Jurídica del Grupo de Ruido, de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para el tramite pertinente.

(...)"

Que de acuerdo al Concepto Técnico No.07610 del 02 de noviembre de 2012, se identificó que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 42 Sur No. 90 D – 15 de la localidad de Kennedy, de propiedad del Señor **RESURRECCIÓN PÉREZ BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.071.642, tiene como razón social **ROKOLA JOSÉ PÉREZ.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07610 del 02 de noviembre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (una rockola y dos baffles), utilizados en el establecimiento denominado **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, ubicado en la Calle 42 Sur No. 90 D - 15, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65.6 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar

Página 5 de 10

AUTO No. 01175

máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, ubicado en la Calle 42 Sur No. 90 D – 15 de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, **RESURRECCIÓN PÉREZ BONILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.071.642, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01175

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, ubicado en la Calle 42 Sur No. 90 D – 15 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, que a pesar de haber disminuido los decibles en 6.7 dB(A), éstos aun sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, ubicado en la Calle 42 Sur No. 90 D – 15 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **RESURRECCIÓN PÉREZ BONILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 17.071.642, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

AUTO No. 01175

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor RESURRECCIÓN PÉREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.071.642, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, ubicado en la Calle 42 Sur No. 90 D -15 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01175

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor RESURRECCIÓN PÉREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.071.642, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 42 Sur No. 90 D -15 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

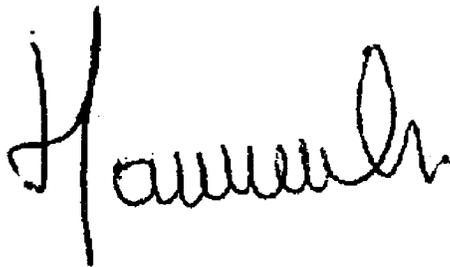
PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, señor RESURRECCIÓN PÉREZ BONILLA, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2013



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: 08-2013- 247 /
Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna

C.C: 10101687
22

T.P: 183789CS
J

CPS: CONTRAT
O 471 DE
2013

FECHA 30/04/2013
EJECUCION:

Revisó:

AUTO No. 01175

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/06/2013
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/06/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 ENE 2014 () del mes de _____ del _____ (), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DIST
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE141967 Proc #: 2376239 Fecha: 22-10-2013
Tercero: GLORIA PATRICIA ARANGO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

M

ENVIO:
RN102651510C0

Bogotá D.C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social

Señor(a):

RESURRECCIÓN PEREZ
Dirección:
CALLE 42 SUR N° 90D-15,
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
03/12/2013 16:12:20

RESURRECCIÓN PEREZ BONILLA
Calle 42 Sur No. 90 D - 15, Localidad de Kennedy

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01175 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

DEVOLUCION
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01175 del 30-06-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 17071642 y domiciliado en la Calle 42 Sur No. 90 D - 15, Localidad de Kennedy.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

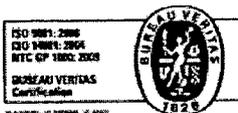
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-247

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

Sticker de Devolución

41272

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

▶ Fecha DIA MES AÑO
 ▶ Hora
 ▶ Nombre legible del distribuidor
 ▶ C.C.
 ▶ Sector
 ▶ Centro de Distribución
 ▶ Observaciones

Intento de entrega No. 2

▶ Fecha DIA MES AÑO
 ▶ Hora **20 DIC 2013**
 ▶ Nombre legible del distribuidor
 ▶ C.C. **Samuel Mejía**
 ▶ Sector **80912338**
 ▶ Centro de Distribución **602 Sur**
 ▶ Observaciones

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DISTRITAL DE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE006014 Proc #: 2726539 Fecha: 2014-01-15 12:39
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCAClase Doc:
Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:



ENVIO:
RN119310660CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
RESURRECCIÓN PÉREZ
Dirección:
Calle 42 Sur N° 90D - 15

otá DC

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
15/01/2014 11:09:20

or:
URRECCIÓN PÉREZ BONILLA
ietaria de establecimiento denominado ROKOLA JOSÉ PÉREZ
cción: Calle 42 Sur N° 90D - 15



DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO lad:

erencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01175 del 30 de Junio de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-247
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-247 se ha proferido la AUTO No. 01175 Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de Junio del 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

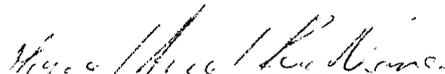
AUTO

Para notificar a la señora: RESURRECCIÓN PÉREZ BONILLA Propietaria de establecimiento denominado ROKOLA JOSÉ PÉREZ

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____


MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



AUTO No. 01175

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor RESURRECCIÓN PÉREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.071.642, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, o a su apoderado legalmente constituido, en la Calle 42 Sur No. 90 D -15 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **ROKOLA JOSÉ PÉREZ**, señor RESURRECCIÓN PÉREZ BONILLA, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: 08-2013- 247
Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01175

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION: 30/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION: 19/06/2013
Aprobó:				
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION: 30/06/2013

Sticker de Devolución

472 X	Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	Fecha: 11 ENE 2014	Fecha: 11 ENE 2014
	Hora: 11:40	Hora:
	Nombre legible del distribuidor: Samuel Mejía	Nombre legible del distribuidor:
	Sector: 809-12338 Centro de Distribución: 602 Sur	C.C.: Sector: Centro de Distribución:
Observaciones: 3 7/2013 C.S.M.A.	Observaciones: 7/2013 SMOJILLO	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2008
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTIA
HUMANA

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Señora: RESURRECCIÓN PÉREZ BONILLA Propietaria de establecimiento denominado ROKOLA JOSÉ PÉREZ

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-247 se ha proferido el AUTO No 01175 Dado en Bogotá, D.C, a los 30/06/2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁDTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 20 de Enero de 2014

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

24 ENE 2014

Fecha de retiro del aviso: _____ a las 5:00 pm

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

27 ENE 2014

Fecha de notificación por aviso: _____ a las 5:00 pm

Miguel Ángel Ruiz Neme
MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

